

Rad. # 540994089001-2022-00111-00.
Proceso Declarativo Verbal Sumario. -Reivindicatorio-.
Dte: Cindy Yurley Santander Monteverde.
Ddo: Yohanna Zaty Mora Moncada y Blanca Lucia Moncada Arias



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.) Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo Verbal Sumario. -Reivindicatorio.
Rad. N°. 54 099 40 89 001- 2022-00111-00

Se encuentra al despacho la demanda reivindicatoria, fungiendo como demandante la señora CINDY YURLEY SANTANDER MONTEVERDE, quien obra por intermedio de mandatario judicial contra las señoras YOHANNA ZATLY MORA MONCADA y BLANCA LUCIA MONCADA ARIAS, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso proceder a ello en atención a la correcta subsanación del 2° requerimiento que fuere indicado en el proveído inadmisorio del 14 de octubre de 2022¹; sin embargo, se advierte que la parte actora no hizo lo mismo con los requerimientos 1º, consistente en: *“el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, acorde con el inciso 5º, artículo 6º, Decreto 2213 de 2022); y 3º “adosar como anexo de la demanda, la respectiva constancia de la conciliación prejudicial en derecho, a la que hayan sido convocadas las demandadas”*. Este último como requisito de procedibilidad, según lo indica la norma que rige esta materia” (Art. 621 del C.G. del P., modificatorio del Artículo 38 de la Ley 640 de 2001).

Así las cosas, evidentemente se continua contraviniendo lo dispuesto en el Numeral 7º del Art. 90, en concordancia con el Art. 621 del C. G. del P., y el Art. 6º del Decreto 2213 de 2022, dando lugar a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda reivindicatoria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ**

¹ Fls. 1-3 Documento 4 Expd. Digital.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **27 de octubre de 2022**, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 082

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3e174d111cac5601bada9cba10356f8b74ae158c3d748b232957c9c102be7d**

Documento generado en 26/10/2022 11:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>